DIRECCIÓN DE ÁREA OPERATIVA DE LA POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA Y AUXILIAR

I. Establecer la operatividad y lineamientos disciplinarios de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar;
II. Desarrollar y ejecutar las estrategias operativas para atender de inmediato los requerimientos que se encuentren establecidos dentro de sus facultades;
III. Coordinar que las acciones preventivas de seguridad y vigilancia se lleven a cabo con apego a las normas, a los manuales de organización y de políticas y procedimientos establecidos y autorizados por la Subsecretaría Operativa, y de la propia Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar;
IV. Mantener contacto permanente con el Subsecretario Operativo, el Director General de Planeación y Operaciones Policíacas y Dirección General de la Policía Preventiva del Estado, a efecto de establecer y fortalecer los mecanismos necesarios para una constante coordinación;
V. Proponer al Director General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar los cursos de capacitación, actualización y especialización que deban recibir los miembros de ésta;
VI. Supervisar la operación de los sistemas de comunicación, armamento y transportación, asignados a la Secretaría, así como vigilar el uso correcto de los mismos;
VII. Elaborar diariamente los partes informativos resultado de sus supervisiones a los servicios establecidos de seguridad y vigilancia contratados, y entregarlos a su superior jerárquico y éste a su vez, a la Dirección General de Planeación y Operaciones Policíacas, para que concentre la información y elabore los planes y programas operativos a desarrollar;
VIII. Coordinar la elaboración de las puestas a disposición de las personas aseguradas por la comisión de un hecho delictivo cometido en los servicios en que se brinde seguridad, y
IX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.